

tarias, a fin de abrir espacio a la clemencia y a la misericordia, para corregir errores judiciales y para dejar sin efecto penas establecidas en sentencias dictadas contra leyes expresas y vigentes.

Adolfo Paúl Latorre

Indultos II

●La Constitución reconoce como atribución especial del Presidente de la República la facultad de otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. La legislación vigente excluye de esta posibilidad únicamente a los delitos terroristas.

Con todo, es indispensable recordar que toda facultad constitucional, incluso aquellas de carácter exclusivo, debe ejercerse respetando íntegramente la Constitución y las leyes. En este contexto, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 76 de la Carta Fundamental, conforme al cual el Presidente de la República no puede, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes ni revisar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales.

No todo indulto resulta necesariamente compatible con esta prohibición constitucional. Sí podría serlo aquel fundado en la rehabilitación del condenado o en su arrepentimiento; no necesariamente aquel que se concede sobre la base de afirmar que la condena es in-

justa. En el primer caso se trataría propiamente de una institución de gracia; en el segundo, el indulto corre el riesgo de devenir en una instancia extrajudicial de revisión de sentencias.

J. Ignacio Núñez Leiva
Profesor de Derecho Constitucional,
Universidad Autónoma de Chile

Impuestos

●En Chile, el precio de la gasolina contiene cerca de 46% de impuestos directos, principalmente el impuesto específico y el IVA. Si se agregan los tributos incorporados en toda la cadena productiva, refinación, transporte y distribución, la carga tributaria total es aún mayor.

Algo parecido ocurre con la electricidad, donde el IVA y otros impuestos representan alrededor de un cuarto del precio final.

Si se eliminaran esos impuestos, o parte de ellos, la gasolina podría bajar hasta un 50% y la electricidad hasta un 27%. Esto tendría un efecto importante en la economía; la energía influye directa o indirectamente en cerca de un tercio de los costos productivos, por lo que el nivel general de precios podría reducirse.

La pérdida inicial de recaudación fiscal sería relevante, pero parte de ella se recuperaría a través de crecimiento económico, consumo, exportaciones y actividad productiva.

Más que un debate tributario, este es un debate sobre competitividad. Muchos países han entendido que la ener-